



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 066

Armenia, 08 de junio de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 2658 DE 24 DE MAYO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA FUNDACION PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO FUNPETH”

RESOLUCION No. 2658 DE 24 DE MAYO DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA FUNDACION PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO FUNPETH”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, ley 1437 de 2011 y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2658

DE 24 de mayo 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE
DIGNATARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REFORMA ESTATUTARIA DE
LA FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO
HUMANO FUNPETH”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

RESOLUCIÓN N° 2658 DE 24 de mayo de 2021

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. *Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al lcfe con respecto a las instituciones de educación superior. (...)*” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”,* determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.” (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”,* a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

RESOLUCIÓN N° 2658

DE 24 de mayo de 2021

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2020, R-3225, la Secretaria de Gobierno y Participación de la Gobernación del Cauca, realizó la remisión de la carpeta de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, con nuevo domicilio en Armenia, Quindío.

L. Que por medio de la Resolución No 3752 de catorce (14) de mayo de dos mil nueve (2.009), expedida por el Departamento del Cauca se reconoció personería jurídica a la entidad denominada “**FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**”.

M. Que la última protocolización de dignatarios de la **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, fue realizada, con fecha 20 de enero de 2020 mediante Resolución No 00051 – 01 - 2020, expedida por el Gobernador del Departamento del Cauca.

N. Que mediante escritos de fechas 01 de octubre de 2020 radicado R-8562 y 9 de noviembre de 2020 enviado al correo electrónico, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, solicitó la protocolización de dignatarios y la reforma estatutaria.

O. Que mediante escritos de fechas 27 de noviembre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, enviados al correo electrónico, la Representante Legal de la entidad objeto de estudio, envió los Estatutos modificados de la **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**.

P. Que según oficio radicado D-666 de fecha 28 de enero de 2021, se le requirió a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, que allegara la documentación de manera completa y subsanara las respectivas observaciones realizadas.

Q. Por medio de escrito de fecha 8 de febrero de 2021 enviado al correo electrónico, la entidad **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, allega la documentación de manera incompleta y sin subsanar las respectivas observaciones realizadas.

R. Que mediante oficio comunicado vía correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2021, se le indico a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, que los documentos presentados no cumplían con lo solicitado en el requerimiento realizado el día 25 de enero de 2021, por lo anterior se le solicito subsanar las observaciones realizadas, con el fin de continuar con el tramite solicitado.

RESOLUCIÓN N° 2658 DE 24 de mayo de 2021

S. Que a través de escrito de fecha 26 de marzo de 2021 radicado R-2680, la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, allega la documentación sin subsanar las respectivas observaciones realizadas.

T. Que mediante oficio de fecha 20 de abril de 2021 radicado D-5155, se le indico a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, subsanar las observaciones realizadas, con el fin de continuar con el trámite de protocolización de dignatarios.

U. Que, debido a lo anterior, la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, allego al correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021 la documentación requerida, para continuar con el trámite de protocolización.

V. Que en aras de resolver las solicitudes de protocolización de dignatarios y reforma estatutaria presentadas por la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, y observando que las mismas se encuentran de conformidad a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, los estatutos de dicha entidad y el Código de Comercio,

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Protocolizar los Estatutos de la **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, según última reforma, realizada el día 12 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios que harán parte del CONSEJO SUPERIOR de la **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)**, por un periodo de cinco años, los cuales se contarán teniendo en cuenta el periodo estipulado para el rector, es decir, hasta el 11 de diciembre del 2024, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIEMBRO FUNDADOR	MARIA GRACIELA RODRIGUEZ	31.250.732
MIEMBRO FUNDADOR - RECTORA	JOHANNA NUDELMAN RODRIGUEZ	25.281.974
MIEMBRO ADHERENTE	LINA MILENA SANCHEZ VALENCIA	41.930.799
MIEMBRO ADHERENTE – SECRETARIO GENERAL	TITO ALFONSO LEYTON VILLAMIL	18.393.933
MIEMBRO ADHERENTE	DAVID ALFONSO AGUDELO RODRIGUEZ	1.061.720.296
MIEMBRO ADHERENTE	JUAN CAMILO SOTO SANCHEZ	1.004.799.720
MIEMBRO ADHERENTE	JONATHAN LEYTON ZAPATA	1.094.945.721
REVISOR FISCAL	SERGIO ENRIQUE ALVAREZ NIETO	72.197.399 T.P. 88106-T

RESOLUCIÓN N° 2658

DE 24 de mayo de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Que las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Primero: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir como Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO (FUNPETH)** al señor **SERGIO ENRIQUE ÁLVAREZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.197.399 de Barranquilla, por un periodo de cinco (5) años, esto es, hasta el 11 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró: Eliana Arcila-M – Abogada Contratista, DAJCR
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Resoluciones
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

